



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-8-2015** ha sido instruido en contra del señor **ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES**, Síndico Municipal, con un sueldo mensual de \$950.00; por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE;** efectuado por la Dirección de Auditoría Cinco de ésta Corte; conteniendo Un Reparó en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en ésta Instancia la licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 17 en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y el señor **ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES**, de fs. 23 a fs. 24.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs.12 vto. al 13 fte., emitido a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil quince, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra del servidor actuante antes expresado, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 16.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 13 vto. al fs. 15 frente, emitido a las catorce horas y treinta minutos del día quince de abril de dos mil quince; ordenándose en el mismo emplazar al funcionario actuante, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO. "NO SE HAN INSCRITO BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS"**. Según el Informe de Auditoría, los Auditores determinaron que no se han registrado a favor de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, veintiún inmuebles en el Centro Nacional de Registros (CNR).



III-) A fs.16, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; y el emplazamiento realizado al señor **ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES, a fs. 20.**

IV-) De fs. 23 al fs. 24, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES**, quien en el ejercicio de su derecho de defensa manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...La observación y razonamiento hecho por Auditoría, ha sido tomado muy en cuenta por esta Municipalidad y a esta fecha se lleva el avance en Diligencias de Legalización de inmuebles, el cual se detalla a continuación:* **1) Descripción del Inmueble:** Relleno Sanitario, ubicado en Cantón Agua Zarca, *Fase de Legalización:* pendiente de gestión; **2) Descripción del Inmueble:** Fuente de Agua Pura San Nicolás, ubicado en Cantón Peña Blanca, *Fase de Legalización:* pendiente de gestión; **3) Descripción del Inmueble:** Centro Escolar Caserío Santa Cruz, ubicado en Cantón Cunchique, *Fase de Legalización:* se ha solicitado ficha catastral para iniciar diligencias de titulación; **4) Descripción del Inmueble:** Cementerio, ubicado en Cantón Cunchique, *Fase de Legalización:* terreno ya inscrito en el Registro de la Propiedad Cabañas; **5) Descripción del Inmueble:** Cementerio, Ubicado en Cantón San Gregorio, *Fase de Legalización:* Se ha solicitado ficha catastral para iniciar diligencias de titulación; **6) Descripción del Inmueble:** Casa Comunal Caserío Pozuelos arriban ubicado en Cantón Río Grande, *Fase de Legalización:* Se ha solicitado ficha catastral para iniciar diligencias de titulación; **7) Descripción del Inmueble:** Fuente de Agua Caserío San Lorenzo, ubicado en Cantón San Lorenzo, *Fase de Legalización:* Se ha solicitado ficha catastral para iniciar diligencias de titulación; **8) Descripción del Inmueble:** Fuente de Agua Caserío Porzuelos Arriba, ubicado en Cantón Río Grande, *Fase de Legalización:* Se ha solicitado ficha catastral para iniciar diligencias de titulación; **9) Descripción del Inmueble:** Terreno Tanque denominado El Ojustal, ubicado en Cantón San Gregorio, *Fase de Legalización:* Se ha solicitado ficha catastral para iniciar diligencias de titulación; **10) Descripción del Inmueble:** Fuente de Agua Caserío La Cebadilla, ubicado en Cantón San Lorenzo, *Fase de Legalización:* se ha cancelado Derechos de Ficha Catastral; **11) Descripción del Inmueble:** Terreno Fuente de Agua, ubicado en Cantón San Matías, *Fase de Legalización:* Se ha solicitado ficha catastral para iniciar diligencias de titulación; **12) Descripción del Inmueble:** Fuente de Agua, Caserío Santa Lucía, ubicado en Cantón Llano Grande, *Fase de Legalización:* se ha cancelado Derechos de Ficha Catastral de los dos inmuebles; **13) Descripción del Inmueble:** Fuente de Agua Caserío Huiscoyol, ubicado en Cantón Trinidad, *Fase de Legalización:* Se ha solicitado ficha catastral para iniciar diligencias de titulación; **14) Descripción del Inmueble:** Fuente de Agua Cuatro Porciones, ubicado en Cantón San Nicolás, *Fase de Legalización:* se han solicitado las





cuatro fichas Catastrales y ya se iniciaron Diligencias de titulación de dos de los cuatro terrenos de San Nicolás; **15) Descripción del Inmueble:** Terreno Cantón Tronalagua, ubicado en Cantón Tronalagua, Fase de Legalización: pendiente de gestión; **16) Descripción del Inmueble:** Fuente de agua Cantón San Matías, ubicado en Cantón San Matías, Fase de Legalización: pendiente de gestión; **17) Descripción del Inmueble:** Terreno Cantón Chunte, ubicado en Cantón Chunte, Fase de Legalización: pendiente de gestión; **18) Descripción del Inmueble:** Cantón San Gregorio, ubicado en Cantón San Gregorio, Fase de Legalización: Se ha solicitado ficha catastral para iniciar diligencias de titulación; **19) Descripción del Inmueble:** Terreno El Corralito, Caserío Palacios, ubicado en Cantón Río Grande, Fase de Legalización: pendiente de gestión; **20) Descripción del Inmueble:** Terreno Caserío Potrero, ubicado en Cantón La Trinidad, Fase de Legalización: pendiente de gestión y **21) Descripción del Inmueble:** Terreno Caserío Huiscoyol, ubicado en Cantón La Trinidad, Fase de Legalización: se ha solicitado ficha catastral para iniciar diligencias de titulación””. Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 73 al 74 ambos vuelto, admitió el anterior escrito, tuvo por parte en el carácter en que compareció el señor antes mencionado, se agregó la documentación presentada y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES** emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) De fs. 76 a fs. 77, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos:”” **REPARO UNICO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “NO SE HAN INSCRITO BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**. En cuanto a este reparo que conlleva responsabilidad administrativa, el servidor actuante cuestionado, en el escrito por medio del cual ejerce su derecho de defensa, manifiesta: “La observación y razonamiento hecho por Auditoría, ha sido tomada muy en cuenta por esta municipalidad y a esta fecha se lleva el avance en diligencias de Legalización de inmuebles...”, con lo que se puede denotar que al momento que se realizó la auditoría, la observación planteada por el auditor aún existe; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirven como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización.



administración, de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado al artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Además, el legajo de prueba de descargo aportado por el servidor cuestionado, fue remitido a esa institución, no se encuentra debidamente legalizada por autoridad o funcionario público que la expide a efecto de que sea valorado en sentencia, aunado el hecho que dicha prueba es de fecha posterior al periodo auditado; tomando en consideración que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al Juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas..." se consideren que han sido suficientemente desvirtuados lo reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este caso el servidor cuestionado se limita a expresar que debido a la observación realizada por la auditoria, se ha tomado en cuenta por la Municipalidad para realizar avances en la legalización de los inmuebles cuestionados en este reparo y la prueba de descargo presentada no se encuentra debidamente legalizada por autoridad o funcionario público que la expide a efecto de que sea valorada en sentencia, aunado el hecho que es fecha posterior al periodo auditado, dejando en evidencia que la observación realizada por los auditores existe (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...", siendo procedente para la suscrita declarar la responsabilidad administrativa en el Reparó UNICO que conforma el pliego de reparos JC-IV-8-2015 """.



Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 77 vto. al 78 frente, emitida a las nueve horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil quince, se admitió el anterior escrito, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida, ordenándose traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO**, titulado **“NO SE HAN INSCRITO BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**; se cuestiona que no se han registrado a favor de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, veintiún inmuebles en el Centro Nacional de Registros (CNR); según el siguiente detalle: **1.** Inmueble: Relleno Sanitario Actual, Ubicación: Cantón Agua Zarca, Área M²: 5885.89; **2.** Inmueble: Fuente de Agua para Cantón San Nicolás, Ubicación: Cantón Peña Blanca, Área M²: 400; **3.** Inmueble: Centro Escolar Caserío Santa Cruz, Ubicación: Cantón Cunchique; **4.** Inmueble: Cementerio, Ubicación: Cantón Cunchique; **5.** Inmueble: Cementerio, Ubicación: Cantón San Gregorio, Área M²: 7000; **6.** Inmueble: Casa Comunal Caserío Pozuelos Arriba, Ubicación: Cantón Rio Grande, Área M²: 100; **7.** Inmueble: Fuente de Agua para Caserío San Lorenzo, Ubicación: Cantón Agua Zarca, Área M²: 100; **8.** Inmueble: Fuente de Agua Caserío Pozuelos Arriba, Ubicación: Cantón Rio Grande; **9.** Inmueble: Terreno (Tanque Denominado El Ojustal), Ubicación: Cantón San Gregorio, Área M²: 900; **10.** Inmueble: Fuente de Agua para Caserío La Cebadilla, Ubicación: Cantón San Lorenzo, Área M²: 96; **11.** Inmueble: Terreno (Fuente de Agua), Ubicación: Cantón San Matías, Área M²: 100; **12.** Inmueble: Fuente de Agua Caserío

X



Santa Lucia, Ubicación: Cantón Llano Grande; **13.** Inmueble: Fuente de Agua Caserío Huiscoyol, Ubicación: Cantón Trinidad, Área M²: 225; **14.** Inmueble: Fuente de Agua (Cuatro Porciones), Ubicación: Cantón San Nicolás, Área M²: 625; **15.** Inmueble: Terreno Cantón Tronalagua, Ubicación: Cantón Tronalagua, Área M²: 6543.54; **16.** Inmueble: Fuente de Agua Cantón San Matías, Ubicación: Cantón San Matías, Área M²: 211.5; **17.** Inmueble: Terreno Cantón Chunte, Ubicación: Cantón Chunte, Área M²: 1024; **18.** Inmueble: Terreno Cantón San Gregorio, Ubicación: Cantón San Gregorio, Área M²: 284.83; **19.** Inmueble: Terreno Rustico, El Corralito, Caserío Palacios, Ubicación: Cantón Rio Grande, Área M²: 3500; **20.** Inmueble: Terreno Rustico Caserío Potrero, Ubicación: Cantón Trinidad, Área M²: 3199 y **21.** Inmueble: Terreno Rustico Caserío Huiscoyol. (Tres Porciones), Ubicación: Cantón Trinidad, Área M²: 258.89. Al respecto el reparado **ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES**, en sus alegatos ha manifestado que la observación realizada por la Auditoria, ha sido tomada en cuenta por la Municipalidad, por lo que a la fecha se lleva un avance de diligencias de legalización de algunos inmuebles, como lo son: Centro Escolar Caserío Santa Cruz del Cantón Cunchique, Cementerio del Cantón San Gregorio, Casa Comunal Caserío Pozuelos Arriba del Cantón Rio Grande, Fuente de Agua Caserío San Lorenzo del Cantón San Lorenzo, Fuente de Agua Caserío Pozuelos Arriba del Cantón Rio Grande, Terreno Tanque denominado El Ojustal del Cantón San Gregorio, Terreno Fuente de Agua del Cantón San Matías, Fuente de Agua Caserío Huiscoyol del Cantón Trinidad, Fuente de Agua Cuatro Porciones del Cantón San Nicolás, Terreno del Cantón San Gregorio y Terreno Caserío Huiscoyol del Cantón Trinidad; en los cuales han solicitado la ficha Catastral para iniciar diligencias de titulación; asimismo en los inmuebles: Fuente de Agua Caserío La Cebadilla del Cantón San Lorenzo y Fuente de Agua Caserío Santa Lucia del Cantón Llano Grande, en estos ya fueron cancelados los derechos de ficha Catastral; respecto al inmueble denominado Cementerio del Cantón Cunchique, sostiene que ya está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de Cabañas; y en cuanto a los inmuebles: Relleno Sanitario del Cantón Agua Zarca, Fuente de Agua para San Nicolás del Cantón Peña Blanca, Terreno ubicado en el Cantón Tronalagua, Fuente de Agua del Cantón San Matías, Terreno ubicado en el Cantón El Chunte, Terreno El Corralito del Caserío Palacios del Cantón Rio Grande y Terreno ubicado en el Caserío Potreros del Cantón La Trinidad; estos aún están pendientes de gestión. Sobre lo argumentado fue presentada documentación de descargo que corre agregada de fs. 26 a fs. 73. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que para este caso el servidor cuestionado se ha limitado en expresar que debido a la observación realizada por la auditoria, ha sido tomada en cuenta por la Municipalidad para efectuar los avances en la legalización de los inmuebles cuestionados en este reparo; que la documentación de descargo





presentada no se encuentra debidamente legalizada por autoridad o funcionario público que la expide a efecto de que sea valorada en sentencia, la cual es de fecha posterior al periodo auditado, por lo tanto queda en evidencia que la observación realizada por los auditores existe; por lo que la Representación Fiscal considera que la observación se mantiene. En virtud de lo anterior, esta Cámara considera que la inobservancia atribuida al servidor actuante ha consistido en la falta de gestión e inscripción a favor de la Municipalidad de veintiún bienes inmuebles propiedad de la Comuna, en el Centro Nacional de Registros; al respecto el reparado **ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES**, ha manifestado que lo observado por la Auditoría ha sido tomado en cuenta por la Municipalidad, expresando que han realizado diligencias de legalización de once de los inmuebles relacionados en el Reparado, identificados como: Centro Escolar Caserío Santa Cruz, ubicado en Cantón Cunchique; Cementerio ubicado en Cantón San Gregorio; Casa Comunal Caserío Pozuelos Arriba, ubicado en Cantón Río Grande; Fuente de Agua Caserío San Lorenzo, ubicado en Cantón San Lorenzo; Fuente de Agua Caserío Pozuelos Arriba, ubicado en Cantón Río Grande; Terreno Tanque Denominado El Ojustal, ubicado en Cantón San Gregorio; Terreno Fuente de Agua, ubicado en Cantón San Matías; Fuente de Agua Caserío Huiscoyol, ubicado en Cantón Trinidad; Fuente de Agua Cuatro Porciones, ubicado en Cantón San Nicolás; Terreno Cantón San Gregorio, ubicado en Cantón San Gregorio y Terreno Rustico Caserío Huiscoyol, ubicado en Cantón Trinidad; presentando documentación consistente en fotocopias simples de boletas de transacción catastral, facturas y comprobantes de pago emitidas por el Centro Nacional de Registros, de cada uno de los inmuebles en los que están realizando las gestiones, documentos que corren agregados de **fs. 26 al 27, fs.34 al 49, fs. 51 al fs.52, fs. 56 al fs. 73**, respectivamente; manifestando a su vez el reparado que respecto a otros tres inmuebles relacionados en el reparado, uno de ellos ya fue inscrito en el Registro de Propiedad de Cabañas, siendo este el identificado como Cementerio, ubicado en el Cantón Cunchique, anexando documentación consistente en fotocopias simples de la Escritura de Propiedad de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, de **fs. 29 a fs. 32**; y los otros dos inmuebles identificados como: Fuente de Agua para Caserío La Cebadilla, ubicado en Cantón San Lorenzo y Fuente de Agua Caserío Santa Lucía, ubicado en Cantón Llano Grande; en ellos ya fueron cancelados los Derechos Ficha Catastral para iniciar las diligencias de titulación, presentando documentación consistente en fotocopias simples de los recibos o comprobantes de pago de la certificación solicitada que consta a **fs. 49 y 54** y fotocopias simples de las Boletas de Transacción Catastral emitidas por el Centro Nacional de Registros, Departamento de San Vicente y Cabañas, facturas y comprobantes de pago de las certificaciones solicitadas e Informes de la Certificación de la Denominación Catastral, otorgadas por la

X



institución antes relacionada, que constan de **fs. 59 al 64** y fotocopia simple del escrito presentado al Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, en relación a las Diligencias de Título Supletorio, que en ese Tribunal se instruyen, que constan de **fs. 65 al 67**; por otra parte sostiene el reparado que respecto a los siete inmuebles identificados como: Relleno Sanitario, ubicado en Cantón Agua Zarca, Fuente de Agua para Cantón San Nicolás, ubicado en Cantón Peña Blanca, Terreno Cantón Tronalagua, ubicado en Cantón Tronalagua, Fuente de Agua Cantón San Matías, ubicado en Cantón San Matías, Terreno Cantón Chunte, ubicado en Cantón Chunte, Terreno Rustico, El Corralito, Caserío Palacios, ubicado en Cantón Río Grande y Terreno Rustico Caserío Potrero, ubicado en Cantón Trinidad, estos están pendientes de gestión; los suscritos estimamos procedente dejar establecido que el Art. 28, literal j, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Sensuntepeque, disposición en la cual se ha sustentado el presente hallazgo, regula: “Los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen la propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registros. Las escrituras originales deberán ser custodiadas por el Síndico Municipal, y no deberán ser perforadas nunca ni resaltadas con plumones de cualquier tipo por ser documentos importantes”; en ese sentido los suscritos Jueces al analizar la deficiencia planteada por el equipo de auditores, determinamos que esta se refiere a la falta de inscripción de los inmuebles propiedad de la municipalidad los cuales deberán estar debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registros; sin embargo según lo argumentado por el reparado y la documentación presentada, se determina que se han ejecutado acciones posteriores al periodo auditado, es decir que el Síndico en el periodo auditado no cumplió con lo encomendado en el Art. 28, literal j, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Sensuntepeque. Por lo anterior, es dable traer a cuenta el Art. 54 de la Ley de ésta Corte, que estipula que la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, deviene por las inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias, así como por el incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen a estos por razón de su cargo, citando además dicha disposición en su parte ultima que las inobservancias serán sancionadas con multa, por lo que el **Reparo se confirma** de conformidad al Art.54 y Art.69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponer una Multa equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado durante el periodo auditado, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.





POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107, 108 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1.) Confirmase el **Reparo Único** y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado “**NO SE HAN INSCRITO BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**”, condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES**, la cantidad de CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$190.00**). 2.) Haciendo un total de **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$190.00**). 3.) Queda pendiente de aprobación la gestión de la persona condenada en éste fallo por su actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia; y 4.) Al ser cancelada la multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.



JC-IV-8-2015
Fiscal: Lic. Roxana Beatriz Salguero Rivas.
Ref: 104-DE-UJC-12-2015-SS.
SARV





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de junio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-8-2015**, fue iniciado con base al Informe de Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en contra del señor **ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES**, Síndico Municipal.

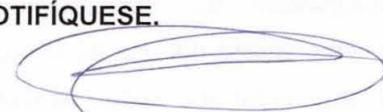
Ésta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis; sentencia que fue notificada a las partes según consta de fs. 86 a fs. 87, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte del fallo dijo: **1.)** Confirmase el **Reparo Único** y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado **“NO SE HAN INSCRITO BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**, condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES**, la cantidad de CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$190.00)**. **2.)** Haciendo un total de **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$190.00)**. **3.)** Queda pendiente de aprobación la gestión de la persona condenada en éste fallo por su actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia; y **4.)** Al ser cancelada la multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

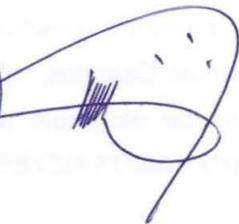
Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE:**

I. **DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

II. **EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 primera parte del Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones.



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
A LA MUNICIPALIDAD DE SENSUNTEPEQUE
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2013**



SAN SALVADOR, 5 DE MARZO DEL 2015

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

Pág.

1.	ASPECTOS GENERALES	1
1.1	Objetivos de la Auditoría	1
1.2	Alcance de la Auditoría	2
1.3	Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4	Resumen de los resultados de Auditoría	3
1.4.1	Tipo de Opinión del dictamen	3
1.4.2	Sobre Aspectos Financieros	3
1.4.3	Sobre Aspectos de Control Interno	3
1.4.4	Sobre Aspectos de cumplimiento Legal	3
1.4.5	Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas privadas de Auditoría	3
1.4.6	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	3
	Comentarios de la Administración	3
1.5	Comentarios de los auditores	3
1.6		
2.	ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1	Dictamen de los auditores	5
2.2	Información financiera examinada	6
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
3.1	Informe de los auditores	7
3.2	Hallazgos de los auditores sobre aspectos de control interno	
4.	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9
4.1	Informe de los auditores	9
4.2	Hallazgos de los auditores sobre aspectos de cumplimiento legal	10
5.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	12
6.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	12
7.	RECOMENDACIÓN	12





**Señores
Miembros del Concejo Municipal
De la Municipalidad de Sensuntepeque
Departamento de Cabañas
Presentes.**

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, inciso 4° y las atribuciones y funciones establecidas en los Arts. 5, numeral 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, cuyos resultados se describen a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Realizar auditoría a los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad de Sensuntepeque, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, presentan razonablemente, los derechos y obligaciones para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b) Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación sobre aspectos relacionados con el Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Sensuntepeque. Departamento de Cabañas.
- c) Emitir un informe sobre si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables.
- d) Evaluar los resultados obtenidos por la Unidad de Auditoría Interna y por firma de auditoría externa, así como verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en examinar las cifras que conforman los Estados Financieros preparados por la Municipalidad de Sensuntepeque, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Analizamos y verificamos los ingresos percibidos en el periodo auditado.
- Comparamos que los ingresos percibidos fue conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios e Impuestos Municipales.
- Verificamos la legalidad de los ingresos percibidos.
- Revisamos las Especies Municipales adquiridas y realizadas.
- Analizamos la documentación que respaldan los ingresos y nos aseguramos que fueron registrados adecuadamente.
- Analizamos la documentación que respaldan los egresos y nos aseguramos que fueron registrados adecuadamente.
- Verificamos que los descuentos aplicados a los empleados fueron de conformidad a la normativa legal y que estos fueron remitidos en el tiempo oportuno.
- Comprobamos que los pagos realizados en concepto de viáticos y pago de transporte, contengan la documentación de soporte.
- Examinamos la documentación técnica y financiera que respaldan las inversiones en proyectos y programas.
- Evaluamos técnicamente las obras de infraestructura realizadas por la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
- Verificamos la existencia, propiedad y la documentación de respaldo de los bienes inmuebles de la municipalidad.
- Verificamos el cumplimiento de la normativa interna como externa inmersa en el que hacer institucional.
- Verificamos que exista la documentación que respaldan los registros contables.



1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría obtuvimos los resultados siguientes:

1.4.1 Tipo de Opinión del dictamen.

Como resultado de la auditoría financiera practicada a la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en nuestro dictamen hemos emitido opinión limpia.

1.4.2. Sobre Aspectos Financieros

En nuestra opinión los Estados Financieros presentados por la Administración de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, de conformidad a Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda.



1.4.3. Sobre Aspectos de Control Interno

No identificamos aspectos relacionados con el Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.4.4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas revelaron la siguiente instancia de incumplimiento:

- 1. No se han inscrito los bienes inmuebles a nombre de la municipalidad en el CNR.

1.4.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron revisados los informes preparados por la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al período auditado, en los cuales no se identificaron observaciones de importancia relativa que debieran ser incorporados en los resultados de la presente auditoría en el presente informe.

Efectuamos seguimiento a los Informes de Auditoría Externa para la Municipalidad de Sensuntepeque al 31 de diciembre de 2013, practicados por la firma RCC A&C, S.A. DE C.V, Auditoría, Contabilidad y Consultoría, observando que los mismos no contienen hallazgos.

1.4.6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

El informe de la auditoría anterior, realizada por la Corte de Cuentas de la República, del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, no contenía ninguna recomendación que se le pudiera dar seguimiento.

1.5 Comentarios de la Administración

La Administración Municipal mediante notas remitidas al equipo de auditores, dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.6 Comentarios de los auditores

No obstante que la Administración de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, presentó su comentario a la condición comunicada y después del análisis respectivo, se determinó que no fue superada; por lo tanto, forma parte integral del presente informe, lo cual los auditores ratificamos su contenido.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Concejo Municipal
De la Municipalidad de Sensuntepeque
Departamento de Cabañas
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013. Los Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 5 de marzo del 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría



2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros considerados para nuestro examen, corresponden al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y fueron:

- ✓ Estado de Situación Financiera.
- ✓ Estado de Rendimiento Económico.
- ✓ Estado de Flujo de Fondos.
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ✓ Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros se encuentran anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Concejo Municipal
De la Municipalidad de Sensuntepeque
Departamento de Cabañas
Presentes.**

Hemos examinado el Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Municipalidad de Sensuntepeque, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de Sensuntepeque, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.



Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 5 de marzo del 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Handwritten signature]
Dirección de Auditoría Cinco



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Concejo Municipal de la
Municipalidad de Sensuntepeque.
Departamento de Cabañas
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre el cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Sensuntepeque, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

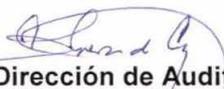
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron una condición significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, así:

1. Bienes inmuebles a nombre de la municipalidad, no están inscritos en el Centro Nacional de Registros.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que los rubros examinados, la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, cumplieron en todos los aspectos importantes, bajo esas disposiciones. Con respecto a los rubros examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Sensuntepeque no haya cumplido.

San Salvador, 5 de marzo del 2015

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



1- No se han inscrito bienes inmuebles a nombre de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros

Determinamos que la Administración Municipal no ha registrado a su favor, 21 inmuebles en el Centro Nacional de Registros (CNR). Los inmuebles se detallan a continuación:

	INMUEBLES	UBICACIÓN	ÁREA M ²
1	Relleno Sanitario Actual	Cantón Agua Zarca	5885.89
2	Fuente de Agua para Cantón San Nicolás	Cantón Peña Blanca	400
3	Centro Escolar Caserío Santa Cruz	Cantón Cunchique	
4	Cementerio	Cantón Cunchique	
5	Cementerio	Cantón San Gregorio	7000
6	Casa Comunal Caserío Pozuelos Arriba	Cantón Río Grande	100
7	Fuente de Agua Para Caserío San Lorenzo	Cantón Agua Zarca	100
8	Fuente de Agua Caserío Pozuelos Arriba	Cantón Río Grande	
9	Terreno (Tanque Denominado El Ojustal)	Cantón San Gregorio	900
10	Fuente De Agua Para Caserío La Cebadilla	Cantón San Lorenzo	96
11	Terreno (Fuente De Agua)	Cantón San Matías	100
12	Fuente de Agua Caserío Santa Lucia	Cantón Llano Grande	
13	Fuente de Agua Caserío Huiscoyol	Cantón Trinidad	225
14	Fuente de Agua (Cuatro Porciones)	Cantón San Nicolás	625
15	Terreno Cantón Tronalagua	Cantón Tronalagua	6543.54
16	Fuente de Agua Cantón San Matías	Cantón San Matías	211.5
17	Terreno Cantón Chunte	Cantón Chunte	1024
18	Terreno Cantón San Gregorio	Cantón San Gregorio	284.83
91	Terreno Rustico, El Corralito, Caserío Palacios	Cantón Río Grande	3500
20	Terreno Rustico Caserío Potrero	Cantón Trinidad	3199
21	Terreno Rustico Caserío Huiscoyol (Tres Porciones)	Cantón Trinidad	258.89



El Código Municipal en los Arts. 51 y 152 establecen:

Art. 51

“Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo...”

El Artículo 152

“Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.”

El Artículo 28 de las Normas de Control Interno de la Municipalidad de Sensuntepeque. Capítulo Tercero Normas relativas a las actividades de control Definición de políticas y procedimientos sobre activos establece: El Concejo Municipal, los coordinadores y jefes deben aplicar políticas y procedimientos para proteger, registrar y conservar los activos institucionales, como mínimo deben tener en cuenta lo siguiente:

Literal j. Los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad deberán estar documentadas en escrituras públicas, que amparen la propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registros. Las escrituras originales deberán ser custodiadas por el Síndico Municipal, y no deberán ser perforadas nunca ni resaltadas con plumones de cualquier tipo por ser documentos importantes.

La deficiencia se debe a que el Síndico Municipal, no ha gestionado ante el Centro Nacional de Registros (C.N.R) la inscripción de los inmuebles.



Al no estar inscritos los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, existe el riesgo de tener problemas para ejercer el derecho sobre los inmuebles o en su defecto podrían ser usurpados por personas particulares; incurriendo la administración en demandas judiciales y por ende incurrir en gastos adicionales a la inscripción

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 19 de febrero del 2015, la Administración Municipal manifiesta lo siguiente:

“1. El avance en la legalización del Centro Escolar del Caserío Fátima, Cantón El Volcán de esta jurisdicción, se encuentra en la fase de haber presentado publicación del Diario Oficial al Juzgado de Primera Instancia; para continuar con la titulación.

2. Para la legalización de inmuebles, la Licenciada Antonia Elvira Bonilla Amaya, ha presentado solicitud al Concejo Municipal para reservar fondos para la titulación de 21 inmuebles que aún no están inscritos.

3. Las escrituras de todos los bienes inmuebles de la Municipalidad están bajo la custodia del Síndico Municipal”.

Comentarios de los Auditores

En vista que los bienes inmuebles no están inscritos en el Centro Nacional de Registros, se corre el riesgo que la Municipalidad de Sensuntepeque, tenga problemas para ejercer el derecho sobre dichos inmuebles, por lo que se deben agilizar las diligencias de titulación de los mismos.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron revisados los informes preparados por la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al período auditado, en los cuales no se identificaron observaciones de importancia relativa que debieran ser incorporados en los resultados de la presente auditoría y en el presente informe.

Además se le dio seguimiento a un informe preparado por Auditoría Externa contratada por la Municipalidad de Sensuntepeque para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, practicados por la firma RCC A&C, S.A. DE Auditoría, Contabilidad y Consultoría, observando que este no contiene hallazgos.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría a los Estados Financieros emitido por la Corte de Cuentas de la República, para el período del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012; no presenta ninguna recomendación que se le pueda dar seguimiento en la presente Auditoría.

7. RECOMEDACION

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Síndico Municipal, para que en coordinación con la Unidad Jurídica de la Municipalidad, agilice las diligencias de titulación de los 21 inmuebles propiedad de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.



REF-DA5- 125-1/2015

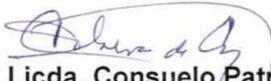
San Salvador, 09 de diciembre del 2014

Señor
Adolfo Florentino Ramos Reyes
Síndico de la Municipalidad de Sensuntepeque
Departamento de Cabañas
Presente

Comunico a usted, que se ha concluido el informe de Auditoría Financiera de la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, por lo que anexo a la presente, le envío copia del hallazgo No. 1 de Cumplimiento Legal contenido en el informe de auditoría y que se relaciona con su gestión.

Lo anterior se notifica para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD



Licda. Consuelo Patricia Cabrera de Cruz
Directora de Auditoría Cinco



F. Ramos
Adolfo Florentino Ramos
DUI 01861869-7

ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En la oficina del Síndico Municipal de Sensuntepeque

Municipio de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, a las 9:20
horas con 20 minutos del día 9 de Marzo del año dos
mil Quince.

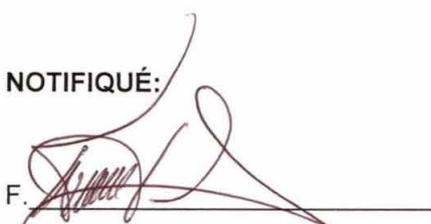
NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de un ejemplar del Informe de Auditoría Financiera, realizado a la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, al señor **Adolfo Florentino Ramos Reyes**; quien actuó como Síndico Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas en el período examinado.

Dicho informe fue emitido con fecha **05 de marzo del 2015**, por la Dirección de Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas de la República.

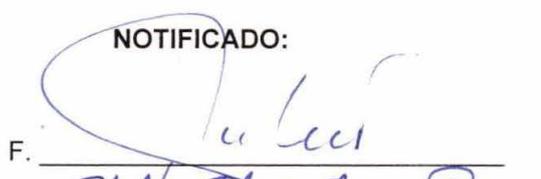
La notificación se hizo por medio de personal

_____ Quien manifiesta
ser _____ y para constancia firma.

NOTIFIQUÉ:

F. 
Victor Manuel Donis Calderón
Nombre del Auditor que Notifica
Dirección de Auditoría Cinco

NOTIFICADO:

F. 
Adolfo Florentino Ramos
Nombre de quien recibe
DUI No. 01861869-7